



Expediente: **056070218656**
Radicado: **AU-02217-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/07/2024** Hora: **09:50:16** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Mediante Resolución **131-0381** del 21 de junio del año 2014, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **COMERCIALIZADORA DE MADERAS BOSQUE MABU S.A.S**; identificada con Nit. 900582772-9, por medio de su representante legal la señora **CLARA HELENA BUILES MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.890.698, en un caudal total de 0,067 L/s distribuidos así :0,061 L/s para uso **DOMÉSTICO** de dos (2) viviendas caudal a derivarse de la fuente de agua denominada "La Luz # 1" situada en la proximidad de un sitio con coordenadas X: , 839.739, Y : 1.154.435, Z : 2.222 m.s.n.m. G.P.S. en el predio de interés y 0,006 L/s para uso PECUARIO de 14 equinos ("mulas") de carga caudal a derivarse de la fuente de agua denominada "La Luz # 2" situada en la proximidad de un sitio con coordenadas X: 839.988, Y: 1.155.188, Z: 2.274 m.s.n.m. G.P.S. en el predio de interés; en beneficio del predio identificado con **FMI 017-20529** del cual la parte interesada actúa en calidad de TENEDOR TEMPORAL y que se localiza en la vereda La Luz del municipio de El Retiro en un sitio con coordenadas planas X1:839.711, Y1: 1.154.253, X2:8,39.000, Y2: 1.154.500: Z: 2.169 m.s.n.m., Planchas del IGAC No. 167-1-bl y 167-Lb3.

2- Que mediante el oficio con radicado **CS-12928-2022** de 6 de diciembre de 2022, La Corporación requirió a la parte interesada para que, de forma inmediata, dé cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la resolución 131- 0381-2014 de 21 de junio de 2014.

3- Mediante el **AU-05060-2023** del 26 de diciembre de 2023 La Corporación requiere a la parte interesada para que:

- **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la COMERCIALIZADORA DE MADERAS BOSQUE MABU S.A.S**; identificada con Nit. 900582772-9, por medio de su representante legal la señora **CLARA HELENA BUILES MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.890.698, o quien haga sus veces al

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. De cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo primero de la Resolución 131- 0381 fechada el 21 de junio del año 2014.
2. Implementar tanque de almacenamiento con dispositivo control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro el agua.

4- Que de acuerdo con el informe técnico **IT-03524-2024** con el fin de realizar control y seguimiento, verificar el cumplimiento y las condiciones de lo otorgado y requerido en la resolución **131-0381-2014** de 21 de junio de 2014 y radicado **CS-12928-2022** de 6 de diciembre de 2022. el permiso de concepción de aguas otorgado a la sociedad COMERCIALIZADORA DE MADERAS BOSQUE MABU S.A.S; por medio de su representante legal la señora CLARA HELENA BUILES MADRID, se observa que el permiso otorgado de concepción de aguas **pierde su vigencia el 3 de julio de 2024**, por lo que para poder seguir haciendo uso del recurso hídrico tendrá que hacer la solicitud nueva de concesión de aguas superficiales según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.1.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación, procedieron a verificar el expediente ambiental No. **056070218656**, observando que el permiso se encuentra vencido y no se evidencia nueva solicitud.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..."*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare



Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056070218656**, dado que el permiso se encuentra vencido.

De otro lado el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa **RE-02103-2024** del 17 de junio del 2024 que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **056070218656**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Auto.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de La Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que pueda adeudar el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **COMERCIALIZADORA DE MADERAS BOSQUE MABU S.A.S;** identificada con Nit. 900582772-9, por medio de su representante legal o quien haga sus veces al momento, la señora **CLARA HELENA BUILES MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.890.698, entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ASENED CIROL DUQUE

Directora Regional Valles de San Nicolás (E)

Expediente: 056070218656

Trámite: Control y seguimiento IEDI

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyecto: Abogado- Juan Guillermo Buitrago

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 04/07/2024

Técnico: Karen Barrera moreno

04/07/2024.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare